

Expediente: **2163/13**

Carátula: **JUAREZ FRANCISCO ANTONIO Y OTROS C/ TRANSPORTADORA DEL SUR S.R.L. Y OTRO S/ COBRO DE PESOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°1**

Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**

Fecha Depósito: **11/12/2024 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - EMPLEOS MINEROS S.R.L., -DEMANDADO

20161588440 - VALDEZ, JUAN MIGUEL-ACTOR

27161866631 - TRANSPORTADORA DEL SUR S.R.L., -DEMANDADO

20161588440 - GEREZ, ANGEL ALFREDO-ACTOR

20161588440 - JUAREZ, FRANCISCO ANTONIO-ACTOR

20161588440 - PALOMINO, MARCELO FABIAN-ACTOR

20161588440 - CAJAL, MIGUEL ANGEL-ACTOR

20125988017 - TRANSPORTADORA MINERA S.R.L., -DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N°1

ACTUACIONES N°: 2163/13



H105015454371

JUICIO: "JUAREZ FRANCISCO ANTONIO Y OTROS c/ TRANSPORTADORA DEL SUR S.R.L. Y OTRO s/ COBRO DE PESOS" - Expte. 2163/13 - Juzgado del Trabajo IV nom.

San Miguel de Tucumán, diciembre de 2024

REFERENCIA: vienen las presentes actuaciones a despacho para resolver el incidente de caducidad deducido por la parte actora.

ANTECEDENTES:

Mediante presentación del 29/10/2024, el letrado Santiago Paez de la Torre, apoderado de la parte actora, dedujo incidente de caducidad de instancia, conforme artículo 40, inciso 2, del CPL.

Señaló que desde el 25/03/2024, hasta su presentación, ha transcurrido con creces el plazo de seis meses sin que la contraria haya dado impulso procesal, a los fines de que se tramite el recurso de apelación interpuesto por Transportadora Minera SRL.

Corrido el pertinente traslado, el 01/11/2024, el letrado Antonio Amado Augusto Fara, apoderado de Transportadora Minera SRL, contestó solicitando el rechazo.

Sostuvo que su parte interpuso recurso de apelación el 03/07/2023 y por decreto del 04/07/2023, fue reservado para ser proveído una vez notificadas las partes de conformidad con el artículo 17, inciso 7 del CPL. En base a ello, argumentó que no se encuentra abierta la segunda instancia, por lo que no se puede pretender la perención de ésta.

Además, adujo que no le correspondía a su parte impulsar el proceso, siendo exclusiva responsabilidad del juzgado.

El 14/11/2024, emitió su dictamen la Sra. Agente Fiscal de la II Nominación, quien se pronunció en favor de rechazar el planteo de caducidad.

Por providencia del 15/11/2024, se ordenó el pase de las actuaciones a despacho para resolver.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN:

1. En atención a la posición asumida por las partes, cabe traer a colación las siguientes actuaciones:

- Por sentencia definitiva del 08/06/2023 (con su aclaratoria del 30/06/2023), se admitió parcialmente la demanda promovida por la parte actora.

- El 03/07/2024, Transportadora Minera SRL, interpuso recurso de apelación contra la sentencia definitiva. El 04/07/2024, se proveyó lo siguiente: "proveyendo la presentación de fecha 03/07/2023: al recurso de apelación deducido por Transportadora Minera SRL contra sentencia definitiva y su aclaratoria, se reserva para ser proveído una vez que se encuentren notificadas las partes de conformidad al Art. 17 inc. 7 del Código Procesal Laboral".

2. Conforme quedó planteada la cuestión, cabe señalar en forma preliminar que para que proceda la declaración de caducidad de una instancia se deben cumplir tres requisitos: a) que exista una instancia a perimir; b) inactividad procesal en esa instancia; y c) el cumplimiento de los plazos legales.

Al respecto -en lo pertinente- el artículo 40 del CPL dispone que: "La caducidad de instancia operará, si no se insta el curso del proceso, en los siguientes plazos: 1) Un (1) año en todo tipo de proceso. 2) Seis (6) meses en los incidentes y recursos". Y agrega: "Serán aplicables las disposiciones contenidas en el Código Procesal en lo Civil y Comercial con relación a este instituto, a excepción del trámite, el que se regirá por el previsto en este Código para los incidentes".

Consecuentemente, para resolver la caducidad articulada cabe aplicar el art. 244 del CPCC, cuyo inciso 3) establece que la caducidad de instancia no se producirá -como sucede en el presente caso- cuando la sentencia haya sido dictada. Es que, la instancia se abre con la interposición de la demanda y termina con la sentencia, de lo que se colige la improcedencia de la caducidad de instancia deducida por la actora.

A su vez, considero que no se verifica uno de los requisitos enunciados precedentemente, para que opere la caducidad de instancia: la existencia de una instancia pasible de perimir.

De acuerdo con las postulaciones del incidentista, desde el 25/03/2024, hasta su planteo de caducidad de instancia, la parte demandada no impulsó el proceso a los fines de que se provea su recurso de apelación. Sin embargo, del análisis del expediente surge que el recurso de apelación interpuesto por la accionada nunca fue concedido, sino que por providencia del 04/07/2023, se reservó su presentación para ser proveída una vez notificadas todas las partes. Más aún, nada se ha dicho sobre la concesión o el rechazo de la apelación interpuesta. Por lo tanto, como anticipé, no existe instancia recursiva pasible de perimir.

Doctrina reconocida en la materia, es pacífica al sostener que la segunda instancia se abre con la concesión del recurso de apelación y que desde ése momento corre el plazo para la caducidad de la alzada (Fassi: Cód. Proc. Civil y Com. pág. 632; Palacio: Derecho Proc. Civil T. IV pág. 226).

A su vez, la jurisprudencia de nuestros tribunales tiene dicho: "El demandado se equivoca al argumentar que en razón del previo establecido por el decreto, se encontraba en el marco del proceso ordinario, donde la perención es de un año, puesto que la concesión del recurso de apelación, dispuesta por ese proveído, determina la apertura de la instancia superior. Así lo dice la jurisprudencia que se señala en lo que sigue: "Habiéndose cumplido por parte del juzgado el trámite

prescripto en al art. 206 del C.P.C., a fin de respetar la bilateralidad del proceso y, que las partes puedan ejercer su derecho de defensa, y concluida la incidencia, el a-quo lo eleva a esta Alzada para dictar la respectiva resolución de caducidad de la segunda instancia, la cual se abre en el momento en que es concedido el recurso de apelación" (CAMARA DEL TRABAJO - Sala 4 - VALDEZ JORGE LUIS Vs. SHARE OUT S.R.L. S/ COBRO DE PESOS - Nro. Expte: 1659/14 - Nro. Sent: 77 Fecha Sentencia 07/06/2019).

Así, en el caso resulta evidente que no se ha configurado el presupuesto esencial para que opere la caducidad, que es apertura de la -segunda- instancia. En su mérito y en concordancia con lo dictaminado por la Sra. Agente Fiscal, dispongo rechazar el planteo de caducidad interpuesto por la parte actora. Así lo declaro.

Procédase, por Secretaría Actuarial, a notificar la presente resolución a la Sra. Agente Fiscal de la IIª Nominación.

3. Costas: en atención al resultado arribado, se imponen a la parte actora, por resultar vencida (cfr. artículo 61 del CPCC, supletorio). Así lo determino.

4. Honorarios: diferir pronunciamiento para la etapa procesal oportuna.

Por ello,

RESUELVO

I. RECHAZAR el planteo de caducidad de instancia deducido por la parte actora, en contra del recurso de apelación interpuesto por el demandado.

II. REABRIR los términos procesales a partir de la notificación de la presente resolutive en el domicilio digital de las partes.

III. NOTIFICAR la presente resolución a la Sra. Agente Fiscal de la IIª Nominación.

IV. COSTAS: a la actora, por resultar vencida.

V. HONORARIOS: diferir pronunciamiento para la etapa procesal oportuna.

PROTOCOLIZAR Y HACER SABER. - 2163/13 ERD

Actuación firmada en fecha 10/12/2024

Certificado digital:

CN=AQUINO Ruben Dario, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20285346372

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/3f6de250-b735-11ef-862f-bf7b8be73ea1>